



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	JUAN ESTEBAN AUSIQUE CHACÓN y DENYS JOHANA CHACÓN SALCEDO
Demandado:	HENRY AUSIQUE HERNÁNDEZ
Radicación:	2023-00534
Providencia:	Auto N° 2512
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 14 de julio de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, es decir, no subsanó la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en este último sentido, ante la no subsanación de la demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por JUAN ESTEBAN AUSIQUE CHACÓN y DENYS JOHANA CHACÓN SALCEDO quien actúa en calidad de representante legal de la niña S.S.A.C., en contra de HENRY AUSIQUE HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--